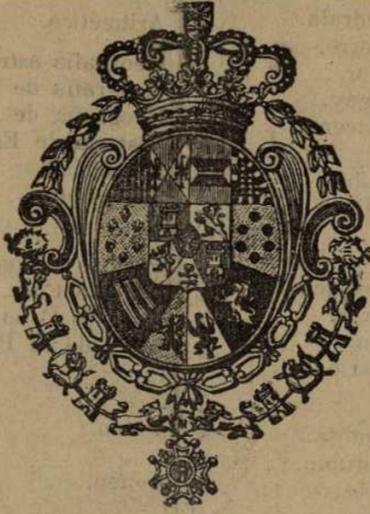


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 76.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Contador general de Hacienda de las Islas Filipinas á D. Diego Muñoz Henares que es Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de Manila. Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 24 de Marzo de 1886.—Cúmplase publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 27 de Marzo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Coronel Teniente Coronel D. Manuel Martínez de Velasco.—Imaginería, otro D. Joaquín Vara de Rey.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos expresados á continuación sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el Registro de esta Intendencia general, para ser enterados de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

D. Perfecto Moreno.

• José Corpus.

Aniceto Villanueva y Reyes.

Manila 24 de Marzo de 1886.—Valledor.

Francisco de la Cruz, Carabinero retirado, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 24 de Marzo de 1886.—P. O., Valledor.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Leon Toro, Almacenero general de Rentas Estancadas de esta Capital, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta de efectos timbrados de dicho Almacén, respectiva al mes de Diciembre de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Tutor y D. Adolfo Mortola, Interventores que fueron respectivamente de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Misamis, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia respectiva al primer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 22 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

En el Tribunal del pueblo de S. Juan del Monte se halla depositada una caraballa con su cria marcada con dos signos que se asemejan á una letra A, encontrada abandonada, en el sitio de Curalan de aquella jurisdicción y terrenos de la propiedad de Simplicio Santos.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento del dueño y se presente á reclamar dichos animales en la Secretaría de este Gobierno con los documentos que acrediten su propiedad dentro del término de diez días entendiéndose que trascurrido este plazo sin reclamación se procederá á su venta en pública subasta.

Manila 23 de Marzo de 1886.—Lunas.

En el Tribunal de naturales del pueblo de Pasig se halla depositado un caballo de pelo castaño marcado con cuatro signos, indecifrables, que se encontró abandonado en terrenos de aquella localidad.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar al conocimiento del dueño y se presente en el término de diez días con los documentos que acrediten su propiedad, á reclamarlo en la Secretaría de este Gobierno, entendiéndose que dejando trascurrido dicho plazo sin presentar reclamaciones, se venderá en pública subasta.

Manila 23 de Marzo de 1886.—Lunas.

SECRETARIA DE LA JUNTA LOCAL

DE ESTADÍSTICA DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Contribucion Urbana.

Debiendo procederse á la formación de los padrones que han de regir en los años económicos del próximo bienio de 1886-87 y de 1887-88 para la imposición, administración y cobranza de la contribucion establecida sobre las fincas urbanas por el Real Decreto de 14 de Junio de 1878; los propietarios, administradores ó depositarios de dichas fincas enclavadas dentro del radio de este distrito, presentarán en esta Secretaría las relaciones juradas impresas y ajustadas á los modelos aprobados al efecto, dentro del improrogable término de diez días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial», debiendo tener presente para su mejor inteligencia:

1.^o Que los impresos para las relaciones juradas deberán adquirirlas los contribuyentes.

2.^o Que las fincas que por efecto de los terremotos de Julio de 1880, hayan sufrido deterioros, deben incluirse en la relacion para el padron, expresando en la casilla respectiva sus utilidades, y si no se obtuviesen, se hará constar así en la de observaciones, debiendo los propietarios de estas mismas fincas, así que se hallen reparadas y produzcan beneficios, rendir nuevas relaciones juradas, en las que espresen sus utilidades.

3.^o Que con arreglo á lo que previene el art. 13 del Reglamento, los ocultadores de fincas urbanas y los que en sus relaciones manifiesten menor renta de las que produzcan ó deban producir sus fincas quedarán incurso en las penalidades y procedimientos que determinan los artículos 73 y 74 del referido Reglamento. Y finalmente que las referidas relaciones juradas se presentarán como queda dicho en esta Secretaría la cual se halla establecida en la del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, dentro del indicado término de diez días de nueve á doce de sus mañanas.

Manila 22 de Marzo de 1886.—Gerardo Moreno.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Esta Sociedad celebrará sesion ordinaria el 28 del actual, á las nueve de la mañana, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar de asuntos de interés.

Manila 24 de Marzo de 1886.—El Socio-Secretario, A. de Malibrán.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Gagayan, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Gagayan.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Gagayan, según se presente en uno ó otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Gagayan según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 5 de Febrero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.
Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 2

Providencias judiciales.

Don Raymundo Puig y Duran, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Vy-Pongco, chino infiel, vecino que fué del arrabal de Santa Cruz, de estatura alta, cuerpo delgado, color claro, cari larga, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, con el apodo de Panga, de treinta años de edad, y de oficio cargador, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel de Bilibid, á contestar los cargos que contra el mismo y otros resultan en la causa núm. 6008 por hurto, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo 18 de Marzo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Bonifacio, indio, casado, natural del pueblo de Quingua provincia de Bulacan, empadronado en el mismo, en el barangay de D. Siforoso de Jesus, de 31 años de edad, de oficio cochero, de estatura y frente regulares, pelo negro, nariz chata, ojos pardos, barba poca, cara larga, color trigueño, con un lunar en la barba; para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Bilibid, á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6006 por estafa: apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo 17 de Marzo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra desconocidos por robo: se

cita y llama á los ofendidos ausentes Aniceto de la Cruz, Agapito Javier, Gervasio Serrano, Segundo Garcia, Canuto de los Santos, Calixto Salazar, Valentin Salazar, Juan Arenas y Juan Rodriguez, para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha, se presenten en este Juzgado, para declarar en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 22 de Marzo de 1886.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del Distrito de Binondo recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra el chino Yap-Nayeng por falsificacion; se cita y llama á los testigos ausentes Yap-Bimbiong, Yap-Choy y Yap-Dico, para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 22 de Marzo de 1886.—Bernardo Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 5853 sobre robo y lesiones, se cita y emplaza por la «Gaceta» de esta Capital, á los procesados Modesto Santos y Rufino Solano, vecinos de Morong, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezcan en el Juzgado del referido distrito, para diligencia de justicia en la indicada causa, apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho hayan lugar.

Binondo 24 de Marzo de 1886.—Conzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo, recaida en las actuaciones promovidas por D. Manuel de Santos sobre sumaria informacion ad-perpetuam de una casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado y del solar donde se halla edificada sita en el barrio de Haya del pueblo de Tondo que linda por el frente la calle de Haya, por detrás calle en medio, por la derecha calle en medio y por la izquierda con el solar de D. Juan Espinosa, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á oponer á la pretension del espresado Santos, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion del presente anuncio lo reduzcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo 18 de Marzo de 1886.—Por mandado de su Sria., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo, recaida en las actuaciones promovidas por doña Petrona de Leon sobre sumaria informacion ad-perpetuam de una casa de materiales fuertes con su solar sito en la calle de Lavezares del barrio de San Nicolás que linda por el frente calle en medio, por la espalda el solar de D. Agustín Curiterio, por la derecha el de doña Aniana Hernandez y por la izquierda el de D. Sergio Romero, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á oponer á la pretension de la citada Petrona, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion del presente anuncio lo deduzcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo 22 de Marzo de 1886.—Por mandado de su Sria., Antonio Custodio.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Francisco, mestizo de sangley, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Angat, del barangay de D. José Marcelo, no tiene apodo y sabe leer y escribir, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, boca, frente, cara y orejas regulares, barba poca y color trigueño, con una cicatriz debajo del ojo derecho y otra en la punta de la boca lado izquierdo, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5320 seguida de oficio por fuga é infidelidad en la custodia de presos, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan hoy 17 de Marzo de 1886.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.

Don Venancio Abella y Abella, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia por S. M. de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Arcadio Jalata, indio, natural de S. Vicente, vecino de Guinayanga de la provincia de Tayabas, de 41 años de edad, sabe leer y escribir, de oficio jornalero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el día

de su publicacion en la «Gaceta oficial» de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 486 seguida de oficio contra Leon Villameco (a) Antong, por delito de homicidio, con apercibimiento que de no venir á declarar por contestado en la insinuada causa.

Dado en la casa Real de Daet á 23 de Marzo de 1886.—Venancio Abella.—Por mandado de su Sria., Severo Salgado, Manuel Garcia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo chino infiel llamado Braulio, vecino de Labo que tiene la tienda del chino finado Matias Panganiban para que dentro del término de nueve días, á contar desde el día de su publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital de Manila, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 476 seguida de oficio contra desconocidos por homicidio, con apercibimiento que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Daet á 11 de Marzo de 1886.—Venancio Abella.—Por mandado de su Sria., Severo Salgado, Manuel Garcia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Canuto Macaro, indio, natural de Indang, vecino de Labo, de cuarenta y tres años de edad, casado, con hijos, para que dentro del término de treinta días, desde el día de su publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital de Manila, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 555 seguida de oficio contra él y otros por el delito de fuga de presos, que de serlo así administraré justicia con arreglo á derecho y en otro caso sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Daet á 10 de Marzo de 1886.—Venancio Abella.—Por mandado de su Sria., Severo Salgado, Manuel Garcia.

Don Francisco Summers y de la Cavada, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado de la Real Audiencia y Juez especial nombrado por Real Provision de 27 de Enero último para sustituir á D. Victor Ruiz del Valle de Lanzarote, para que dentro del término de treinta días, desde el día de su publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital de Manila, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 555 seguida de oficio contra él y otros por el delito de fuga de presos, que de serlo así administraré justicia con arreglo á derecho y en otro caso sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Surigao á 16 de Marzo de 1886.—Don Francisco Summers.—Por mandado de su Sria., Mariano Doval, Priccio B. Pantas.

COMISION FISCAL.

Don Miguel Basabru, Teniente de Navío y Jefe de la sumaria instruida contra Sixto Samonte por robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Dy-Vico, natural de Chincian, soltero, mayor de edad, de oficio traficante, para que por el término de treinta días, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Capital para cierta diligencia de justicia en la sumaria.

Manila 22 de Marzo de 1886.—Miguel Basabru.—Por mandado de su Sria., Julio Dominguez.

Don Francisco Galvez y Rodriguez de Arias, Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía de este puerto, Fiscal de la sumaria en averiguacion del robo cometido á bordo del casco núm. 1938.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Felipe, natural de Indang, vecino de este estado soltero, como de cincuenta años de edad, empadronado en la Administracion de Hacienda de esta Capital, bogador del casco núm. 1938 y apercibido tambien bogador de dicho casco, el cual se escapó del referido Felipe, la tarde del Domingo tres de Marzo último, para que por el término de diez días, á partir desde el día de la insercion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Comandancia de Marina para declarar en la precitada sumaria.

Manila 24 de Marzo de 1886.—Francisco Galvez.